





FAC-S-2025-004775-CE

Al contestar, cite este número Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado No FAC-S-2025-004775-CE del 8 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI

Señor **ANONIMO FAC** Bogotá, D.C.



Contraseña:gZRZlp0aGr

Asunto: Respuesta queja No. E-2024-771544 del 20 de diciembre de 2024 radicada en la Procuraduría General de la Nación

De manera respetuosa y de conformidad con la solicitud interpuesta por medio de la Ventanilla Virtual Única Virtual de la Procuraduría General de la Nación, la cual fue radicada bajo el número interno -2024-771544 del 20 de diciembre de 2024, por medio de la cual manifestó lo siguiente:

"(...) El día de ayer en el grupo aéreo del oriente de la fuerza aérea colombiana fue una inspección por entrega de la unidad y en el tiempo comando que tuvieron oficiales suboficiales y civiles se quejaron por todas las cosas que hace ... (pide plata, pone a pagar plata a los subalternos etc etc) y el día de hoy hizo la relación general de la unidad y a todos lo que habían hablado los amenazo... Me parece una falta de respeto que la inspección haga esas cosas con el personal militar en una unidad tan crítica de la fuerza aérea..."

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al señor(a) anónimo, que indique al Grupo Aéreo del Oriente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que relaciona en su escrito, con el fin de estudiar y analizar la procedibilidad de la queja disciplinaria a la luz del inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que al tenor dispone:







"(...) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- A. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- B. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- C. Que amerite credibilidad.
- D. Que individualice al presunto autor de la falta..."

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1755/15 artículo 17, el cual al tenor dispone:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.







La información solicitada podrá ser allegada al correo electrónico usuariosgaori@fac.mil.co o a través de la Ventanilla Virtual Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, sugerencias y Denuncias de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En caso de que no se complete la petición en el término máximo de un (1) mes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la misma.

